

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Publicado el 19 de Octubre de 1969.

NUM. 74.

CIRCULAR.

El ciudadano gobernador ha acordado que las leyes, decretos y disposiciones de las autoridades de la Federación y del Estado, sean obligatorias por el hecho de publicarse en el periódico oficial del gobierno del Estado.

Independencia y libertad. Puebla, Marzo 2 de 1969.—El ciudadano jefe político del Distrito de.....

CONDICIONES.

Este periódico se publica los martes y sábados a las 10 de la mañana.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta pesos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco de porte.

La administración del periódico está a cargo del C. Marcelino Luna, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los ejemplares relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en este capital, en el despacho de imprenta, y en los distritos en las administraciones de recaudación.

Se aceptan gratis las citaciones de las oficinas del Estado y como los remitidos de interés general. Los de interés particular a precios convencionales.

EDITORIAL

LA CUESTION

CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ.

Por la importancia de la cuestión que entraña el dictamen del ciudadano procurador general de la Nación en la controversia suscitada por el Estado de Veracruz sobre el ruidoso negocio de la ley de suspensión de garantías, lo damos a conocer, deseando ver pronto la resolución que le dé la 3.ª sala de la Suprema Corte de Justicia, que se ha sometido conforme a los preceptos de la carta federativa.

El expresado dictamen es como sigue:

"El Sr. D. Leon Guzman remite para su publicación, al Siglo XIX, el siguiente dictamen:

"El procurador general de la nación en ejercicio de su noble oficio, y en la vía y forma que mejor proceda, ante la 3.ª sala de la Suprema Corte de Justicia, dice: Que la sala se ha servido correrle traslado de un recurso en que los CC. José María Mata y Lic. Rafael Herrera, como representantes jurídicos del Estado de Veracruz, promueven una controversia pidiendo se declare que dicho Estado de Veracruz no es obligado a ejecutar ni a permitir que se ejecute en su territorio la ley expedida por el Congreso de la Unión en 12 de Abril del corriente año, porque invade la independencia y soberanía del repetido Estado.

El procurador general está en la inteligencia de que un oficio es noble y de buena fe; y que por lo mismo no está obligado a defender los

actos de este ó a nulificar el poder público, sino a sostener la inviolabilidad del pacto fundamental cuando su observancia viene a ser la causa determinante de un juicio. Por eso es que en el presente caso entra a examinar si la ley federal de 13 de Abril último contiene realmente un ataque a la independencia y soberanía del Estado de Veracruz, y pedir lo que en su derecho constitucional.

El principio fundamental de nuestra organización política está consignado en el artículo 4.º de la constitución federal, que dice: "La voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Se comprende luego que conforme a la constitución, la soberanía primitiva, originaria, reside en los Estados; y que el pacto federal es, y no puede ser más, que una alianza a que los Estados quisieron sujetarse, a fin de procurar y conseguir los beneficios de la Unión. Dedúcese de aquí naturalmente, que el poder federal no es más que el resultado de los beneficios que los Estados quisieron imponerse; y que los derechos y atribuciones de esa potencia pueden extenderse a los pactos expresos, mente consignados en el pacto federal. Así quedó reconocido el art. 117 de la Constitución, que dice en términos muy explícitos: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados".

Tenemos, pues, dos grandes esferas de acción en que está compartido el ejercicio de la soberanía: esfera federal, esfera de administración y régimen interior de los Estados, (artículo 41 de la Constitución.)

La esfera federal está perfecta y minuciosamente detallada. Cada poder público federal puede todo y solo aquello que la Constitución le ha designado expresamente. Fuera de las facultades expresas, nada pueden hacer los poderes federales, sin contravenir abiertamente a los preceptos de la Constitución, (artículo 117 citado.)

La esfera del régimen y administración interior de los Estados, en quienes como hemos visto, reside originariamente la soberanía; esa esfera, digo, comprendo y se extiende a todos los ramos de la administración pública, con solo dos excepciones:

La primera se refiere a todos aquellos puntos en que la constitución federal autorizó expresamente a los poderes de la Unión. Abrazan la segunda aquellos en que la misma constitución impuso a los Estados prohibiciones ó restricciones expresas.

Sentados estos precedentes, se puede ya, con toda seguridad, entrar al examen de la cuestión que el Estado de Veracruz ha venido a agitar en la presente controversia.

El ejercicio de la jurisdicción ordinaria pertenece notoriamente al régimen interior de los

Estados. Esa jurisdicción en nada afecta a las estipulaciones del pacto federal, y ni aun si quisiere se relaciona con ellas. Luego la represión de los delitos comunes es facultad propia y privativa de los Estados, (artículo 40 citado.)

Entre las facultades que la Constitución designa a los poderes federales, no se encuentra ni expresa ni implícita la de legislar ó intervenir en la represión y castigo de los delitos del orden común. Luego esa represión y castigo están reservados a los Estados, (artículo 117.)

En fin, entre las prohibiciones impuestas a los Estados en los artículos 111, 112, 113 y 114 de la Constitución, no se encuentra, y sería un contrasentido que se encontrara, la de reprimir y castigar los delitos del orden común. Luego por todos títulos, y sin la menor sombra de duda, esa facultad es propia y exclusiva de los Estados.

Paréceme suficiente que yo dé la forma de una demostración a los principios cardinales de nuestra constitución política; pero a ello me preciosa el hecho, depositado cierto por desgracia, de haberse expedido y publicado una ley que desconoce esos principios.

Entrado ahora en terreno de aplicación, no necesito más que consignar el hecho notorio de que el Congreso de la Unión ha legislado sobre los delitos de robo y plagio, creando tribunales especiales, estableciendo procedimientos y decretando penas. De este hecho innegable y de las verdades arriba consignadas, se deduce una consecuencia que nadie puede negar. El Congreso de la Unión ha legislado sobre puntos que tocan directa y exclusivamente al régimen y a la administración interior de los Estados, invadiendo así su soberanía ó independencia. En consecuencia, el de Veracruz tiene un derecho claro y expedito para pedir que no sea cumplida ni aplicada en su territorio la ley federal de 13 de Abril del corriente año.

Se ha querido sostener que, cuando el Congreso de la Unión, usando de la facultad que le concede el artículo 29 de la Constitución, ha decretado la suspensión de varias garantías individuales, respecto de los ladrones y plagiarios, con ese mismo hecho ha quedado en libertad para disponer de una manera especial el castigo de esa clase de criminales. Pero en esto hay una lamentable equivocación, y una subversión completa de los principios constitucionales.

La independencia y soberanía de los Estados no son una garantía individual, son un derecho natural, anterior a la constitución misma, y que no puede violarse sin destrozar esta en sus propios fundamentos.

Suspender algunas, ó si se quiere todas las garantías individuales, no es ni puede ser, ni importa ni puede importar la destrucción del sistema de gobierno; y el sistema queda de hecho destruido, desde el momento en que el poder federal se ingiere en el régimen interior de los Estados. ¿Qué importa que la soberanía ó independencia de estos se encuentre escrita en

el papel, si en la vía de los hechos es una irritante mentira?

No la esfera propia de los Estados debe ser sagrada para los poderes federales, y toda invasión en ella cometida, es la destrucción verdadera y completa de la base fundamental del sistema.

¿Se quiere sostener que la suspensión de garantías individuales hace inevitables esa invasión y esa destrucción? Esto equivale a subvertir el verdadero principio que entraña el art. 29 de la constitución; esto es falsear por completo el pensamiento del legislador constituyente.

El art. 29 de la constitución impone el sacrificio, muy grande por cierto, de que en caso de un trastorno ó conflicto grave, se suspendan por tiempo limitado las garantías individuales; pero no quiso ni ha debido querer que se cambie radicalmente el sistema de gobierno. Debó querer y quiso lo exactamente contrario; debió querer y quiso, que el ejercicio de los derechos amparados por las garantías se suspendiera temporalmente, con la noble é importante mira de asegurar el orden normal de la sociedad. Eso no mal está cifrado esencialmente en la perfecta ejecución del sistema. Luego pretender que la suspensión se extienda a las bases fundamentales de este, es contrariar la letra y el espíritu del art. 29.

En el caso presente la fuerza de este raciocinio se hace mas perceptible, porque llega hasta el último grado de evidencia.

La frecuencia con que llegaron a cometerse los delitos de robo y plagio, fué sin duda un mal grave, y a pesar de todo, nadie, ni aun los mas ansiosos y apasionados, se han atrevido a decir que fuera un conflicto público, un peligro de muerte para la nación. La verdad que todos conocen y todos sienten, aunque algunos se empeñen vanamente en disimularla, es, que los particulares vieron poco garantizada su seguridad; pero no ha habido trastorno público, no ha habido peligro nacional.

Ahora, si en caso de verdadero conflicto público, de positivo peligro nacional, el art. 29 de la constitución solo permite la suspensión de garantías individuales, y nunca el trastorno de la forma de gobierno, ni la subversión de sus principios fundamentales, ¿cómo puede sostenerse que lo permita, cuando no hay tal conflicto ni tal peligro?

Hay un mal grave que amaga próximamente y tiene en justa alarma a pocos ó muchos individuos. Para remediarlo trastornemos, minemos los cimientos de la sociedad política. Tal es el razonamiento de los que para reprimir los delitos de robo y plagio, han consentido en que el congreso de la Unión legisle sobre esa materia, que sin disputa pertenece al régimen interior de los Estados. Pero esto es contrario a la razón y a todo derecho: esto contradice abiertamente la noble mira del artículo 29 de la constitución, que impone sacrificios a los particulares, con el preciso objeto de asegurar el orden normal de la sociedad.

En la presente controversia no debo ver la cuestion bajo el aspecto de la conveniencia. Sin embargo, voy á permitirle una observacion, con el solo objeto de poner en el mas alto relieve el ningun fundamento con que se ha llegado hasta el lamentable extremo de violar la forma federaliva.

En la conciencia de todos está que la frecuencia con que llegaron á cometerse los delitos de robo y plagio, tuvo por origen la falta absoluta de policia en sus ramos preventivo y de seguridad. La misma ley de 13 de Abril es perfectamente inútil, si una policia eficaz no logra poner al criminal á disposicion de la autoridad. Y dejando el ramo de policia en el mas vergonzoso abandono, se quiere curar el mal atacando los cimientos de la sociedad!

Creo haber demostrado que la ley de 13 de Abril último invadió la independencia y soberania de los Estados, infringiendo abiertamente los artículos 40, 41 y 117 de la constitucion federal. Por consiguiente, el Estado de Veracruz ejerce un derecho constitucional cuando pide en debida forma se le exonere de cumplir y ejecutar dicha ley; y esa respetable sala á quien toca conocer de la controversia conforme á los artículos 97 fraccion 1.ª, y 98 de la constitucion, debe en rigurosa justicia fallar, que en cumplimiento del 126, la repetida ley no debe ser cumplida ni aplicada en el Estado de Veracruz.

Así lo pido formalmente bajo las protestas legales y lo demás necesario.

México, Setiembre 20 de 1869.—L. Guzman

PARTE OFICIAL

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

El congreso del Estado en sesion de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:—El ejecutivo informará en la sesion de mañana, qué autoridad ha permitido los juegos de azar en esta ciudad en los dias de la feria, y en qué ley se haya fundado para hacerlo.

Informará igualmente cuáles sean las medidas que haya dictado para hacer cesar los juegos de azar.

Lo que comunicamos á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 5 de 1869.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Ramon Mancera, diputado secretario.—C. gobernador del Estado de Hidalgo.—Presente.

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Los ciudadanos diputados secretarios del H. congreso del Estado, con fecha de hoy dicen á este gobierno lo que sigue:

"El Congreso del Estado en sesion de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

El ejecutivo informará en la sesion de mañana, qué autoridad ha permitido los juegos de azar en esta ciudad en los dias de la feria, y en qué ley se haya fundado para hacerlo.

Informará igualmente cuáles sean las medidas que haya dictado para hacer cesar los juegos de azar.

Lo que comunicamos á vd. para su cumplimiento.

Lo que inserto á vd. de orden del C. gobernador, á fin de que informe inmediatamente, sobre el contenido del preinserto oficio.

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 6 de 1869.—Herrera.—C. gefe político de este distrito.—Presente.

El ciudadano gefe político de este Distrito, con fecha de hoy dice á este gobierno lo que sigue:

"En cumplimiento de lo mandado por esa superioridad en su oficio de esta fecha, en que se sirve insertarme el que lo dirigieron los ciudadanos diputados secretarios de la H. legislatura del Estado, relativo á que informe qué autoridad ha permitido los juegos de azar en esta ciudad en los dias de la feria, para que informe inmediatamente sobre el particular; tengo el honor de decir á vd. que esta gefatura ni ha permitido ni puede permitirlos, y que alguna de esto ha librado sus órdenes el día de ayer al Ayuntamiento de esta ciudad, á fin de que por sí y por la comision respectiva vigile y evite sobre este punto para que si se ha dado este escándalo se evite y castigue, imponiendo al efecto fuertes multas, de las que algunas se han enterado ya en la tesoreria municipal de este lugar; hoy ha vuelto esta misma oficina á repetir sus órdenes en el sentido de prohibir y castigar el abuso sobre juegos, que si bien ha sido cometido, ha sido tambien castigado con las multas que antes se mencionan.

Todo lo que tengo el honor de informar á vd. como resultado de su nota relativa."

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 6 de 1869.—Francisco M. Campuzano.—C. secretario del gobierno del Estado.—Presente.

Lo que tengo el honor de trasladar á vds. por acuerdo del ciudadano gobernador, para que se sirvan dar cuenta á ese H. congreso, como resultado de las proposiciones aprobadas el día de ayer, para que el ejecutivo informara sobre qué autoridad ha permitido los juegos de azar en esta ciudad en los dias de la feria y en qué ley se haya fundado para hacerlo, así como que se exprese cuáles son las medidas que se hayan dictado para hacer cesar los mencionados juegos.

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 6 de 1869.—Herrera.—Ciudadanos diputados secretarios del H. congreso del Estado.—Presente.

Secretaria del gobierno del Estado de Hidalgo.—Con fecha 10 del corriente, los ciudadanos diputados secretarios del H. congreso del Estado, han dirigido á este gobierno la comunicacion que sigue:

"Congreso del Estado libre y soberano de Hidalgo.—El congreso del Estado en sesion de ayer, aprobó el siguiente acuerdo:

"Diga al ciudadano gobernador en respuesta á su nota de ayer: que el congreso espera de su celo por la moralidad pública y por el cumplimiento de la ley, que hará practicar una averiguacion para descubrir y hacer castigar por su juez competente, á la autoridad que haya cometido el abuso de permitir los juegos de azar; que hará redoblar la vigilancia para impedirlos; y que se servirá hacer publicar de preferencia el acuerdo del congreso y la contestacion sobre este punto.

Octubre 7 de 1869.

Lo que comunicamos á vd. para que se sirva darle el debido cumplimiento.

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 10 de 1869.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Ramon Mancera, diputado secretario.—Ciudadano gobernador del Estado.—Presente.

Y lo traslado á vd. por orden del C. gobernador, á fin de que se practique por esa gefatura la averiguacion correspondiente.—Independencia y libertad.—Pachuca, Octubre 15 de 1869.—Herrera.—C. gefe político de este distrito.—Presente.

EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso ha decretado lo siguiente:

Núm. 21.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta lo siguiente:

Art. 1.º El presupuesto anual de los gastos generales que el Estado debe erogar, desde 1.º de Noviembre próximo, será el siguiente:

PODER LEGISLATIVO.

Diets de cinco ciudadanos diputados, á 2,000 pesos anuales cada uno,	22,000	
Viajes en un año á un peso por legua de ida y vuelta,	850	
Sueldo de un oficial mayor,	900	
Idem de un taquígrafo,	840	
Idem de un redactor,	600	
Idem de dos escribientes á 480 pesos cada uno,	960	
Idem de un conserje mozo de oficios,	300	
Gastos de escritorio,	192	
Biblioteca del congreso,	300	26,942

PODER EJECUTIVO.

Sueldo del ciudadano gobernador,	3,500	
Idem de un secretario particular,	900	
Gastos de escritorio de la secretaria particular,	100	
Sueldo de un secretario de gobierno,	2,500	
Idem de un conserje,	300	
Biblioteca del gobierno del Estado,	300	7,000

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Sueldo de tres oficiales gefes de tres secciones de la secretaria á 1,200 pesos cada uno,	3,600	
Idem de un oficial archivero,	960	
Idem de cinco escribientes á 480 pesos cada uno,	2,400	
Idem de un mozo de oficios,	200	
Gastos menores y de escritorio,	336	7,496

CONTADURIA.

Sueldo del contador,	1,500	
Idem de un oficial primero,	1,080	
Idem de dos escribientes á 480 pesos cada uno,	960	
Gastos de escritorio y libros,	100	3,640

GEFATURAS POLITICAS.

Ia de Pachuca.—Sueldo anual del gefe político	2,000	
Idem de un secretario,	480	
Idem de un escribiente,	420	
Gastos menores y de escritorio,	60	2,960

Ia de Tulancingo.—Sueldo del gefe político,	1,800	
Idem del secretario,	480	
Idem de un escribiente,	300	
Gastos menores y de escritorio,	60	2,640

Once gefaturas de los distritos de Actopan, Apam, Atotonilco, Tula, Huichapan, Huejutla, Ixmiquilpan, Jacala, Metztitlan, Zacualtipan, á este respecto:

Sueldo del gefe político á 1,440 pesos,	15,840	
Idem del secretario á 444 pesos,	4,884	
Gastos menores y de escritorio, á 48 pesos,	528	21,252

INSTRUCCION PUBLICA.

Gastos del Instituto Literario,	10,000	
Subvencion al Instituto de Zacualtipan en un mes, á cien pesos,	900	10,900

GASTOS DEL EJECUTIVO.

Para impresiones del periódico oficial, las del congreso y del gobierno,	4,000	
Para reposicion de la imprenta,	1,000	
Auxilios á los jueces del estado civil,	10,000	
Para muebles y útiles de las oficinas de los poderes del Estado	7,000	
Para idem idem de las gefaturas y juzgados de primera instancia,	1,000	
Para mejoras materiales en el Estado,	20,000	
Para gastos extraordinarios del gobierno,	3,500	
Arrendamiento de fincas para oficinas,	700	
Para fuerzas de seguridad pública y sub-inspeccion de guardia nacional,	75,000	
Gastos de correspondencia,	3,500	
Gastos de avalúos y padrones,	3,000	
Enganche para el contingente de sangre,	10,100	132,500

Al frente,

216,230

Del frente,
TESORERIA GENERAL.

Sueldo anual del tesoroero,	2,000
Idem idem de un oficial,	1,200
Idem idem de un escribiente primero,	600
Idem idem de dos escribientes segundos á 480 pesos cada uno,	960
Idem idem de un portero mozo de oficios,	200
Gastos menores de oficina,	100
Libros para las administraciones,	150

216,230

GASTOS COMUNES DE HACIENDA.

Auxilio al hospital de Pachuca,	880
Idem al de Tulancingo,	720
Idem al de Tula,	420
Sueldos accidentales,	1,200
Gratificaciones á visitadores de oficinas de hacienda,	3,000
Para mejorar las cárceles del Estado estableciendo departamentos para jóvenes corrigidos,	5,000
Para comenzar á establecer el sistema penitenciario,	5,000

5,210

PODER JUDICIAL.

Sueldo anual del presidente del superior tribunal, cinco magistrados y un fiscal á 2,400 pesos	16,800
Sueldo anual de un agente fiscal	1,200
Idem idem de un abogado procurador de pábros.	1,200
Idem idem de un secretario, con cargo de archivero general.	1,500
Idem idem de un secretario segundo.	1,200
Idem idem de dos oficiales á 700 pesos cada uno.	1,400
Idem idem de dos escribientes á 480 pesos cada uno	960
Idem idem de un escribiente del ciudadano fiscal.	420
Idem idem de un portero mozo de oficios.	300
Gastos de escritorio.	144
Biblioteca del tribunal superior	200

16,220

25,324

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Tres jueces de primera instancia, dos de Pachuca y uno de Tulancingo, á 2,400 pesos.	7,200
Sueldo anual de tres ministros ejecutores de estos tres juzgados á 480 pesos cada uno	1,440
Idem idem de tres escribientes á 480 pesos	1,440
Gastos de escritorio de estos tres juzgados á 72 pesos.	216
Sueldo anual de los jueces de primera instancia de Actopan, Apam, Atotonilco, Huajucla, Huichilapan, Yahualtepec, Tlaxianguillo, Tula, Zimapan y Zimapan, á 200 pesos	22,000
Sueldo anual de once ministros ejecutores á 360 pesos.	3,960
Idem idem de once escribientes á 360 pesos cada uno.	3,960
Gastos de escritorio á 60 pesos	660
Sueldo de celadores de cárceles	7,000

17,876

6,000

Sueldos y gastos de una comision científica que levante el plano del Estado y forme la estadística del mismo.

PLANTA DE LOS EMPLEADOS Y SUELDOS PARA LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS DEL ESTADO.

Actopan.—Sueldo del administrador	600
Idem de un escribiente,	300
Idem de tres guardas á 300 pesos cada uno	900
Para renta de casa,	60
Gastos de escritorio,	36
Recaudacion de Mixquiahuala, 12½ por 100 de recaudacion por ramos propios	
6 por 100 de lo recaudado que exceda de 800 pesos por ramos propios, repartible entre los empleados de la administracion, en proporcion á los sueldos fijos que disfrutan.	
Apam.—Sueldo del administrador,	400
Idem de un guarda	200
Renta de casa,	48
Gastos de escritorio	24
Recaudacion de Tepic, 12½ por 100 de la recaudacion que exceda de 200 pesos, repartible, etc.	200

1,896

872

Al frente.

319,628

(Concluído.)

VISITA

DE LA ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

(Concluído)

II.

En vista del informe que ha dado á ese gobierno el C. Juan Hernandez, con motivo de la visita que practicó á la oficina de mi cargo, y que vd. se sirva acompañarlo en copia á su oficio de 31 del pasado para que conste, paso á manifestar: Que bien examinado dicho informe, aparecen sustancialmente dos cargos.

El primero es el adeudo de contribuciones que hay en esta oficina.

El segundo tener en ella empleados, algunos de ellos mios.

Esto es todo.

Procuraré satisfacer debidamente á ese gobierno de los motivos que han originado uno y lo otro.

En todas épocas, en todos tiempos han quedado en las oficinas de hacienda rezagos de contribuciones como lo prueban las diversas disposiciones que se han dictado sobre el particular. No hay mas que hojear la coleccion de leyes del Estado de México, para encontrar en ella, ya condonaciones, ya plazos para hacerlas efectivas; y si esto ha sucedido en épocas normales y de menos penuria, ¿qué puedo esperarse de las horribles conmociones que ha sufrido nuestro país, que lo han desquiciado, desmoralizado y aniquilado todo? No es, pues, por esto extraño encontrar esos rezagos no solo en esta administracion, sino en todas las del Estado, de mas ó menos cuantía, sin que pueda culparse á un empleado por omiso que sea, ni exigirse solo en lo humano mas de lo que permite la posibilidad; porque la notoria pobreza, el malestar general que se lamenta, tienen consigo ese preciso resultado.

Causas tan naturales y poderosas han influido para que no tenga el cobro de contribuciones toda la exactitud y puntualidad que se desearan, y que ese gobierno sabrá valorizar con la justificacion que lo caracteriza.

Procuraré ahora desvanecer la gratuita suposicion del ciudadano visitador de que hay apatía y confusion en el ramo de contribuciones; digo gratuita porque si hubiera examinado algo, no quiero mucho, habria encontrado de cada año economías ó corrido, y cada contribucion impresa, su padron correspondiente, su auxiliar y demás libros, y liquidacion de adeudos, sin cuyos datos tan precisos nunca podría sacarse ni por él, ni por nadie, el documento que le ha servido de margen para sus aseveraciones. Lo mismo diré de la confusion que dice hay especialmente en la contribucion personal y la contravencion á algunos de los artículos de la ley relativa, pues si hubiera visto algo, habria encontrado los padrones de calificación que remitió cada municipalidad, el libro auxiliar, una cuenta corriente personal abierta á cada auxiliar ó comisionado á quienes se han provisto de listas y boletines competentes, y un expediente de cargo en cada mes de los prevenidos en la circular de 7 de Julio del año próximo pasado. Ni la ley ni una estricta regularidad creo que puedan exigir mas; si falta uno que otro comprobante por la estúpidez y torpeza de algunos auxiliares que no saben ni formarlos, esto en manera alguna implica confusion, pues en la disyuntiva de que el auxiliar se vuelva con el dinero que trae y lo entregue, á admitirlo sin ese documento, al medio menos perjudicial para el erario y que salvo mi responsabilidad, es sin duda el último que he adoptado.

Signado al C. visitador Hernandez habiendo por pías suposiciones, asegura que en esta oficina no se cumple con el artículo 40 de la ley

de 14 de Octubre último, pues si hubiera recorrido un poco el archivo, habria encontrado varios expedientes de los embargos y remates que he hecho en diversas épocas, teniendo desde antes que practicar la visita á algunas fincas en venta que hasta ahora no hay quien las haga postura. Hay mas: por medio de esa conducta enérgica, he hecho efectivos desde el año de 1866 rezagos de alguna consideracion como se verá en los libros, y esto por los datos que puede conservar en la época anterior á la intervencion y que yo he visto en ninguna de las administraciones que conozco, incluso la de Pachuca. El actual C. gobernador, cuando era secretario de hacienda del gobierno del segundo Distrito, conoció parte de esos datos por la noticia nominal de adeudos que le remité en esa época, circunstancia que pone mas en evidencia el dicho del ciudadano visitador, al aseverar que no hay datos fehacientes de donde partir.

A pesar de la eficaz cooperacion que el ciudadano gefe politico presta to las los dias para regularizar el cobro de la contribucion personal y las exortativas que con frecuencia le hago en este sentido, según los oficios adjuntos, nuestros esfuerzos no solo se estrojan en la espantosa miseria en que se hallan la mayor parte de los vecinos de este Distrito, sino en la torpeza é inepticia de los comisionados, por su ignorancia ó el miserable honorario que los está asignado. Con lo espuesto hasta aquí, creo desvanecer el primer cargo formulado por el ciudadano visitador.

Respecto del segundo, diré: que si es cierto que han estado y aun están colocados de dependientes en esta administracion algunos deudos mios, ha sido porque el gobierno me ha distinguido con ese acto de confianza, dándome en superior aprobacion, como se servirá verlo en el expediente original que en fojas siete le remito, y le suplico me devuelva. Si no obstante esa aprobacion carecen de sus despachos, ha sido porque no los mandaron de Toluca cuando se pidieron; y escasos como son de recursos la mayor parte de los empleados, no les fue posible ocurrir á esa larga distancia por ellos.

Desvanecido como creo lo está el segundo y último cargo, me es preciso llamar la atencion del gobierno sobre la duda que inmediatamente surge: ¿por qué manifestando el C. Hernandez tanto interes en favor del mejor servicio público no me hizo luego como le previene la ley, las prevenciones competentes para corregir las faltas y abusos que notó en la visita? ¿por qué en lugar del parte oportuno que de ellos debió dar al gobierno, guardó un profundo silencio, á cuya sombra explotaba espíritus desfavorables que están en abierta oposicion con su informe? No reclamando, pues, esta estraña omision, nada que pueda decir en favor de los sentimientos de justificacion que debió guiarlo, ni siquiera en cumplimiento de la honrosa comision que recibió, creo que se ha hecho indigno, no solo de la confianza que se le dispensó, sino que es acreedor á un castigo.

Para concluir, agregaré, que no solo pido al C. gobernador por el digno conducto de vd. sino que le onerazo y suplico, nombre un visitador de probidad y conocimientos que me practique una visita en forma; á fin de que tanto el público como ese gobierno, supan enal ha sido mi manejo, pues seguro como estoy de que si ha habido en él faltas de inteligencia y de capacidad, nunca serán de aquellas en que la voluntad tiene parte y mancha la reputacion de un hombre. —Independencia y Libertad. Actopan, Setiembre 5 de 1869.—Francisco Viniegra.—ciudadano secretario del gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

III.

Examinando el expediente relativo a la visita de instrucción que practicó en esa administración de rentas el C. Juan Hernandez, en el mes de Mayo último, el ciudadano gobernador constitucional se ha servido acordar en vista del informe del ciudadano visitador y de la contestación de esa administración, no habiendo mérito para suspender a vd. y ponerlo a disposición de la autoridad judicial, se reserve el expediente para cuando se practique la visita de residencia.

Lo digo a vd. de orden del ciudadano gobernador, acompañándole los documentos que remitió con su oficio de 5 del actual.

Independencia y Libertad. Pachuca, Setiembre 25 de 1869.—Herrera.—Cauda lano administrador de rentas de Actopan.

GEFATURA POLITICA

DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

Pongo en el superior conocimiento de vd., que practicadas las elecciones para diputado propietario por este distrito, conforme al decreto núm. 7 de Setiembre próximo pasado, ha resultado electo el C. Manuel Andrade con 56 votos contra 20 por el C. Miguel Mejía, 5 el C. Lio. Agustín Lopez, y 1 el C. Lic. Manuel F. Soto, y cuyos documentos relativos acompaño a vd. para conocimiento de esa superioridad.

Zacualtipan, Octubre 10 de 1869.—N. González.—C. secretario del gobierno del Estado.—Pachuca.

CACETILLA.

ACTUALIDADES.

Los sucesos que han llamado la atención pública en estos últimos días, pueden considerarse a los puntos que en seguida mencionaremos. Y aun estos, que condicionan cuanto en la actualidad pudiera afectar la tranquilidad pública, no han tenido ni tienen una importancia amenazadora para el país.

Lo de San Luis Potosí ha terminado completamente. La renuncia del gobernador Bustamante ha puesto fin a la revolución armada que se había iniciado, a la cual estaban dispuestos a combatir los elementos que puso en acción el ejecutivo nacional. Aplaudimos que se haya obtenido el restablecimiento del orden en aquella parte de la República, sin tener que lamentar desgracia alguna.

En Chiapas continuaba odiando el elemento rebelde al empuje de aquellas autoridades, que han desarrollado una energía y constancia laudables, contra el enemigo que se les ha presentado. Así el gobernador como la legislatura, que ha venido a tomar parte en la crisis por que atraviesa el Estado, están dispuestos a vencer las dificultades.

El molin de Michoacán, hemos dicho ya que es un puñal envenenado de la anarquía, queriendo trastornar a la nación. El llamado plan de Ocoeno es un conjunto inadmisible de las más tristes combinaciones. Revela, entre otras cosas, las tendencias de los que invocan la Constitución, a unirse con los naturales enemigos de nuestro pacto fundamental, solo por llevar adelante el empeño de combatir a la presente administración. Renunciamos al análisis del abortido revolucionario titulado plan de Ocoeno, y nos limitamos a presentarlo a la nación para que ella juzgue a donde la conducirían los que iniciaron el restablecimiento de la Constitución, proclamando primero la dictadura.

Los sublevados de las Cruces han iniciado su movimiento, robando las diligencias y a los pasajeros en el camino de Toluca. ¿Es esto algún movimiento político? Por extraño que parezca confesarlo, los hechos vienen presentando sus argumentos incontestables. El motivo de Puebla se iniciaba para sorprender los caudales de la conducta: el de 20 de Agosto tenía por objeto apoderarse de otra, y las pequeñas partidas que custodiaban la seguridad del camino, abundaban sus puestos para probar a los pasajeros indefensos, cuáles son las verdaderas tendencias de un movimiento político.

¿Pueden considerarse estas hechas como el resultado de lo que quiere llamarse una revolución?

Cualquiera que sea la filosofía de los partidos, estamos seguros de que considerarán esas energías inútiles de pequeñas partidas-guerrillas, mas bien como una vergüenza para el país, por el pillaje a que se entregan, que como un elemento restaurador de la Constitución, cuyo prestigio y cuyo nombre están descreditando con sus hechos, los mismos que proclaman al país seguridad y garantías, cuando el ataque a estos intereses sociales es la iniciación que ellos hacen de sus planes salvadores.

Algunos requisitos quedaban de la revolución del Estado de Tamaulipas. El general Cosío no quiso reconocer los convenios estipulados entre los generales Rocha y Canales; pero la tropa se lo anheló, no queriendo seguir una campaña inerte en sus resultados é injustificables después de los tratados, pareciendo dicho general Cosío, víctima de su obstinación. Con esta desgracia que nadie podía prever ni evitar, queda asegurada la paz y las garantías en aquella región.

Solo queda de alarmante, la situación particular en que por desgracia se ha colocado el Estado de Querétaro, con motivo de que la legislatura decidió que había lugar a formar causa al Sr. gobernador Corrales, pues se teme una revolución local. Pero podemos asegurar que el gobierno supremo de la República, ha dictado ya cuantas medidas son necesarias para que no se altere el orden y tranquilidad pública.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

PILDORAS HOLLOWAY.

El calor excesivo durante los meses de verano produce las mas veces efectos desagradables en un gran número de personas. El hígado, el estómago y los intestinos, en tales casos, se hallan mas ó menos afectados, de modo que los naturales de Inglaterra están en dicha época, propensos a algunos de las dolencias que prevalecen en los climas calurosos. Es un hecho digno de ser universalmente conocido que las píldoras Holloway poseen grandes virtudes curativas. Ellas refrigeran y purifican la sangre y disminuyen la propensión del sistema a las irregularidades de todo género, ó cuando la enfermedad se ha apoderado del sistema estas píldoras reducen su influencia deletérea y acaban por neutralizarla enteramente. La disenteria, los ataques de bilis, la acidez estomacal, el dolor de cabeza acompañado de náuseas, y la debilidad física, son curados por ellas.

AVISOS.

ADMINISTRACION SUBALTERNA

DE LA RENTA DEL PATEL, SELLADO DE ATOTONILCO.

En los autos seguidos por el C. Manuel Antonio López, contra el C. Luis G. Durán sobre pesos, se ha mandado por auto de esta fecha, se proceda a la venta y remate de un terreno y una casa sita en esta población el terreno linda por el Oriente con el del pueblo y casa de Ignacio Herrera; por el Poniente con el del pueblo y camino para el Chico; por el Norte con el jagüey y camino del Calvario y terreno del mismo pueblo, y por el Sur, con uno que abarcan los Silva. La casa es en la que actualmente tiene su establecimiento de comercio el C. Fermín Durán, esta en la plaza de esta población, entre las calles de por medio por el Poniente con terreno de la Srta. González por el Norte, con la casa del cura parroquial de este pueblo; y por el Sur, con la que era cárcel municipal de este pueblo; avaluadas ambas cosas por los peritos CC. Manuel Montes y Luis Ballesteros; el terreno en la cantidad de trescientos pesos, y la casa en seiscientos ochenta y un pesos setenta y cinco centavos, señalandose para la primera almoneda la mañana del día veintiseis, del corriente desde las diez en esta juzgado. La persona que quiera hacer postura, puede acudir a dicho juzgado donde se le darán las instrucciones necesarias.

Atotonilco el Grande, Octubre quince de mil ochocientos sesenta y nueve.—J. M. Lopez.—A.—Gemesindo Castillo.—A.—Elpidio Montes.

Concuerda con los que se han fijado en esta publicación y en su copia corre a regada a estos autos.

Atotonilco, Octubre quince de mil ochocientos sesenta y nueve.—Boy le.—M. Lopez.—A.—Gemesindo Castillo.—A.—Elpidio Montes.

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA

DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio ejecutivo que sigue en este juzgado el C. Feliciano T. Colar, en representación de D. Ignacio Alvarez, contra el C. José María León, sobre pesos, ha mandado se suque a almoneda la casa sita en la calle de Adama de esta ciudad, y conocida por de "las Palomas," la cual fue valuada por el perito D. José M. Vergara López, en la suma de tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesos, (\$3,884 ps.) debiendo verificarse las almonedas los días 25 del corriente, 4 y 15 del próximo Noviembre, a las diez de la mañana, siendo la última con catálago de remate.

Lo que hago saber al público, para que las personas que se interesen a la referida casa, acudan a dicho juzgado donde se les darán las instrucciones que constan de autos.

Pachuca, Octubre 16 de 1869.—Ignacio Sierra.—A.—Luis G. Chetres.—A.—Ignacio Sánchez.

CITACION.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE PACHUCA,

En los autos que sigue el C. Juan Vicente Martiriena, en contra del C. Ignacio González sobre pesos, se le manda se suque a dicho González para comparecer en la pagaduría del "Periódico Oficial" del Estado, por no comparecer al paradero. Pachuca, Octubre 17 de 1869.—Sánchez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE ZACUALTIPAN.

En los autos del intestado de D. German Cano, por auto de 24 del presente, se mandó publicar dicho intestado por el término de treinta días, para que la persona ó personas que se consideren con derecho, con como herederos ó como acreedores a los bienes del propio intestado, lo deduzcan en este juzgado en el término señalado, apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican. Zacualtipan, Setiembre 24 de 1869.—Domingo Romero.

AVISO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATOTONILCO EL GRANDE.

En los autos que se siguen en este juzgado relativos al intestado Antonio R. Calvario, con fecha cuatro del presente se ha provido un auto que en la continuación dice: "Atotonilco, Setiembre 4 de 1869.—Convoquese a los herederos y acreedores de referido intestado, para que produzcan su derecho en el término legal, ajuando los avisos en Omitlán y en la rancharía del Paso, y anuncios con el mismo objeto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Así lo decretó y firmó el C. Lic. José M. López, juez letrado del distrito.—Doy fe.—José M. Lopez.—A.—Gemesindo Castillo.—A.—Elpidio Montes.

Lo que se hace saber por medio del presente, para los efectos a que haya lugar.

Atotonilco, Setiembre 30 de 1869.—José M. Lopez.—A.—G. Castillo.—A.—E. Montes.

Y lo inscribo a vd. para que lo mande publicar como está mandado.

Independencia y libertad. Atotonilco el Grande, Setiembre 30 de 1869.—Lopez.—C. Juan Manning, administrador de los bienes del intestado.—Omitlán.

PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY. PILDORAS HOLLOWAY.

Estas Píldoras son universalmente consideradas como el remedio más eficaz que se conoce en el mundo. Todas las enfermedades que vienen de un mismo origen, a saber, la impureza de la sangre, la cual es el manantial de vida. Dicha impureza es prontamente neutralizada con el uso de las píldoras Holloway, que limpiando el estómago y los intestinos, producen por medio de sus propiedades balsámicas una purificación completa de la sangre, dan tonus y energía a los nervios y los músculos, y fortalecen la organización entera.

Las Píldoras Holloway sobresalen entre todas las medicinas por su eficacia para regularizar la digestión. Ejerciendo una acción en extremo satisfactoria en el hígado y los riñones, el ordenan las secreciones, fortalecen el sistema nervioso, y dan vigor al cuerpo humano en general. Aun las personas menos robustas pueden valerse sin temor, de las virtudes fortificantes de las píldoras, con tal que al emplearlas, se atengan cuidadosamente a las instrucciones que acompañan en los opúsculos impresos en que va envuelta cada caja del medicamento.

UNGUENTO HOLLOWAY.

La ciencia de la medicina no ha producido hasta aquí, remedio alguno que pueda compararse con el maravilloso Ungüento Holloway, cual posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que, desde el momento en que penetra la sangre, forma parte de ella, circulando con el fluido vital expulsa toda partícula morbosa, purifica y limpia todas las partes enfermas, y cura las glándulas y úlceras de todo género. Este famoso Ungüento es un curativo infalible para la escrófula, los cánceros, los tumores, los males de piernas, la rigidez de las articulaciones, el reumatismo, la gota, la nevralgia, el tic-doloureux, la parálisis.

Cada caja de Píldoras y bote de Ungüento vienen acompañados de amplias instrucciones en español relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden en cajas y botes, en todos los principales boticarios del mundo entero, y por su propietario, el PROFESOR HOLLOWAY en su establecimiento central, 241, Strand, Londres.

En los autos del intestado D. Tomás Ovaras, por auto de fecha 4 del actual, se mandó en su virtud a las personas que se crean con derecho a los bienes, ya sea como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan en el juzgado de 1.ª instancia de este distrito, para que produzcan su derecho, apercibidos de lo que haya lugar en derecho, si no lo verifican. Zacualtipan, Octubre 9 de 1869.—Domingo Romero.

TERCER CUERPO DE POLICIA RURAL GENERAL COMANDANTE DEL CUERPO.

Habiendo fallecido en el hospital de esta ciudad el C. Manuel Espinosa, natural de San Miguel de Allende, y que sirvió en el cuerpo en la clase de guardia la persona de su familia que se crea con derecho para recibir los alcances que el mismo pertenecen, pido presentarse en la pagaduría del cuerpo con los documentos necesarios, para que se le entreguen. Pachuca, Octubre 9 de 1869.—Juan M. Knappner.

OFICIO PUBLICO DEL ESCRIBANO GARCIA.

El juzgado de 1.ª instancia de este distrito, con fecha 4 del actual ha decretado un estado de quiebra a D. Cristóbal S. de la Cruz, desde el día 15 de Junio próximo pasado, y ha nombrado síndico defensor de la quiebra al ciudadano Lic. Merino B. Arizaga, y síndico administrador al ciudadano Amel. Meneses, previniendo a los acreedores del fallido que comparezcan ante el juzgado la mañana del día cuatro de Octubre próximo y tengan efecto la junta general, y que el mismo día se determine la liquidación por el "Periódico Oficial" del Estado y el "Sigo XIX."

Y en cumplimiento de lo mandado para que surta sus efectos legales se pone la presente en Tulancingo a 24 d. Setiembre de 1869.—José M. García.—Pachuca.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.